Ley de 20 de Octubre de 1906

Tarata.—Se erige en esta Provincia, una 3.ª Sección municipal.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1.º—Se erige en la Provincia de Tarata, una tercera Sección municipal, compuesta del cantón Paredón y la vice-parroquia de Quiriría, que se eleva al rango de vice-cantón.

Art. 2.º—La capital de la nueva Sección será el pueblo de Paredón que en lo sucesivo se denominará "Villa Anzaldo", en honor al intrépido guerrillero de la independencia.

Art. 3.º—Los impuestos, patentes y ordenanzas municipales vigentes en la primera Sección de la Provincia, seguirán en la nueva, constituyendo sus fondos, hasta que la Junta que se organice, dicte las ordenanzas respectivas.

Art. 4.º—En lo político, concurrirá con la primera Sección á elegir un solo Diputados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales consiguientes.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de octubre de 1906.

VALENTIN ABECIA.

MANUEL E. VERGARA.

José Carrasco, Senador Secretario.

> Plácido Sanchez, Diputado Secretario.

> > Luis Ballivián, Diputado Secretario.

Por tanto : la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, 20 de octubre de 1906.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.